



"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

Viedma, 15 de abril de 2024.

**VISTO:** el Trámite 3172/2021 del Registro de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO caratulado "EXPEDIENTE MADRE MULTA RADARES PROVINCIALES - APSV Y DESEMPEÑO DEL NUEVO JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS PROVINCIAL" y:

**CONSIDERANDO:**

### I

Que durante el año 2022, recibimos 357 reclamos, cifra que aumentó significativamente en el año 2023, alcanzando un total de 813 quejas, originadas en las deficiencias en el funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas de Tránsito.

Que en el año 2024, se llevan contabilizados 397 reclamos, lo que hace un total de 1808 reclamos relacionados con multas emitidas con cinemómetros autorizados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial de Río Negro. En todos los casos, hay ciudadanos que han intentado hacer sus descargos sin obtener respuestas por parte del referido Juzgado.

### II

Que desde el año 2018 trabajamos de manera persistente por la legalidad del funcionamiento de los radares instalados en la provincia.

Que desde entonces hemos sostenido que "el radar utilizado como mecanismo de prevención y educativo, no siendo un mero instrumento recaudatorio, es una herramienta válida y eficaz en pos de la seguridad vial, siempre y cuando cumpla con los recaudos técnicos, control de calidad y elementos científicos acordes a la normativa vigente" (Informe Anual 2017-2018 de la Defensoría del Pueblo de Río Negro, Pág 89).

Que en el Informe Anual 2020-2021 señalamos que "...consideramos que la prevención es una herramienta fundamental para garantizar la seguridad en las rutas y reducir la siniestralidad vial; pero no estamos de acuerdo que esto se reduzca a una política con fines recaudatorios (Pág. 35)", destacando que "...el problema no se resuelve con la coacción, sino generando un cambio cultural que surja de la responsabilidad ciudadana" (Pág. 37).

Que en el año 2022 indicamos que "Respecto a las multas grabadas por radares autorizados por la APSV, se recibió una gran cantidad de consultas al momento de habilitar la página "Sigen" de autoconsultas de personas que nunca habían ido notificadas por correo postal de las infracciones que les figuran en la



“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

página, y en muchos casos que las mismas se encontraban ya vencidas y sin el beneficio del pago voluntario del 50%.” (Pag. 66). Asimismo, indicamos que “Otro tema de reclamo de la ciudadanía es la inmensa demora que tiene el Juzgado en responder las consultas y descargos. Hacemos notar que si bien en una reunión mantenida en el mes de julio de este año entre la defensora del pueblo y el juez administrativo de faltas, el mismo informó que se estaba trabajando para la puesta en marcha de otras vías digitales para gestionar todo lo referido a las multas, esto aún no ha podido visibilizarse al momento del cierre de este informe (Págs. 67-68).

Que en el último informe anual 2022-2023, se identificaron una serie de problemas relacionados con el sistema de radarización implementado por la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV):

- 1) la falta de notificación fehaciente a los ciudadanos sobre las infracciones cometidas;
- 2) la falta de atención por parte del Juzgado Administrativo de Faltas de Tránsito a los medios de contacto habilitados para su comunicación, como el whatsapp y el correo electrónico;
- 3) la ausencia de información clara y precisa sobre el procedimiento de descargo; y
- 4) la imposibilidad de acceder al pago de multas en cuotas.

### III

Que mediante la Ley N° 5263 se modificó la Ley de Tránsito Provincial con el fin de garantizar la seguridad en materia de tránsito, reducir y minimizar la siniestralidad vial en la provincia.

Que establece como autoridades de aplicación al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Subsecretaría de Transporte y Dirección de Vialidad) y al Ministerio de Seguridad y Justicia (Policía de la provincia y Agencia Provincial de Seguridad Vial).

Que la Agencia Provincial de Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad vial en el territorio de la Provincia de Río Negro, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial provincial y municipal.

Que dicha ley establece que para el control de velocidades y otras infracciones previstas por la ley en zonas urbanas y rurales, se implementa el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

Que se adjudicó a la firma CECAITRA ASOCIACIÓN CIVIL la provisión del equipamiento y los servicios del sistema inteligente de detección automática de flujo de circulación vehicular e infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial, estableciéndose que la Agencia Provincial de Seguridad Vial es la autoridad de aplicación respecto del mencionado contrato y la concesión que del mismo deriva.



“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

Que el Juzgado Administrativo de Faltas de Tránsito es el organismo competente en el procedimiento de juzgamiento y cobro de las infracciones a la ley, conforme el .

Que se advierte la falta de cumplimiento de la obligación de “obrar con la diligencia necesaria para evitar atrasos en el trámite de las causas o demoras en la normal atención al público” por parte del Juzgado Administrativo de Faltas de Tránsito.

#### IV

Que el Artículo 167º de la Constitución Provincial dice “... Corresponde al Defensor del Pueblo la defensa de los derechos individuales y colectivos frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial...”.

Que por su parte, el Artículo 10º de la Ley Nº 2756 establece que el ámbito de competencia del Defensor del Pueblo se circunscribe a la administración pública provincial “... entendiéndose por administración pública provincial: la administración centralizada, entes desconcentrados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria y todo otro organismo provincial, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo o lugar en que se desarrolla su actividad ...”.

Que el artículo 27 de la ley K Nº 2756 dispone que “El Defensor del Pueblo podrá formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorias de sus deberes legales y funcionales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos los responsables estarán obligados a responder por escrito en el término máximo de treinta (30) días.”

#### V

Que las garantías mínimas del debido proceso deben ser observadas tanto en procedimientos administrativos como en cualquier otro proceso que pueda impactar en los derechos individuales.

Que la falta de respuestas oportunas, el incumplimiento de los plazos procesales por parte del Juzgado Administrativo de Faltas de Tránsito, así como la ausencia de información clara y precisa sobre el procedimiento de descargo, atentan contra las garantías constitucionales y legales derecho de defensa y de debido proceso administrativo, así como de tutela administrativa efectiva.

Que deben tenerse en cuenta los principios generales que establece la Ley S 5263 en el Art.51, referidos al respeto por el debido procedimiento adjetivo, igualdad de trato, informalidad a favor del administrado y el ejercicio del derecho de defensa al presunto infractor.

Que las observaciones señaladas desnaturalizan la función preventiva del sistema de radares implementado por la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV).



“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

Que por todo lo antes expresado corresponde RECOMENDAR al Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro, arbitrar los medios necesarios para que el Juzgado Administrativo de Faltas de Tránsito cumpla en tiempo y forma con las funciones encomendadas.

Por ello;

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** RECOMENDAR al Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro, arbitrar los medios necesarios para que el Juzgado Administrativo de Faltas de Tránsito cumpla en tiempo y forma con las funciones encomendadas.

**ARTICULO 2º:** Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.

Firmado digitalmente por:

**SANTAGATI**  
**Adriana Claudia**  
Defensora del Pueblo de Río Negro